

SUCESIÓN INTESTADA
PROPUESTA POR: MARÍA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA
YANETH ARIZA URICOECHEA Y MARÍA CONSUELO ARIZA DE MOLANO
CAUSANTE: PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA
RADICADO: 2019-00045

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso informando que la sentencia aprobatoria de la partición y la sentencia complementaria presentan error en la fecha de emisión, para lo que estime pertinente ordenar, siete (07) de diciembre de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,
ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que se incurrió en un error involuntario al establecer la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, cuando lo correcto es que la misma se emitió el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por otra parte, se evidencia error al establecer la fecha de la sentencia complementaria, cuando lo correcto es que la misma fue objeto de pronunciamiento el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, dichas faltas deben ser corregidas, con fundamento en el Art. 286 núm. 1 del C.G.P., sin afectar su contenido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia aprobatoria de la partición, notificada en estados electrónicos el día 15 de noviembre de 2023, en el micrositio que tiene la Rama Judicial; teniéndose para todos los efectos legales y procesales, como fecha de la referida sentencia "catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia complementaria, notificada en estados electrónicos el día 01 de diciembre de 2023, en el micrositio que tiene la Rama Judicial; teniéndose para todos los efectos legales y procesales, como fecha de la referida sentencia "treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)", por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En los demás aspectos, las sentencias en mención quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez